

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 01 de Septiembre de 2020. En la fecha se deja constancia, que desde el 16/03/2020, se suspendieron los términos judiciales debido a la propagación a nivel mundial del virus Covid-19 y se levantaron a partir del 1° de julio siguiente, según Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11567 del C. S. de la Judicatura, respectivamente. Así mismo informo, que mediante auto del pasado 06 de febrero de 2020, se había convocado a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P para llevarse a cabo el día 25 de marzo del año que cursa, pero no se pudo realizar debido a la situación antes enunciada. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 618

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00050-00
Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho y Soc. Patrim.
Dte: Karol Viviana Dorado Pérez
Causante.: Jhon Fredy Mora Dueñas y menor Emily S. Mora dorado

Primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 183 del 06 de febrero del año en curso, se señaló el día 25 de Marzo de 2020 como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P, no obstante, es de conocimiento público la suspensión de términos de que da cuenta el informe secretarial, por lo que la audiencia referida no se pudo llevar a cabo, siendo entonces necesario señalar nueva fecha y hora para su realización.

Como quiera que en el auto ya referenciado, se había decretado entre otras pruebas, una de oficio, relacionada con requerir a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, a fin de que informara sobre la medida de suspensión del pago de derechos laborales y pensión de sobrevivientes del causante JHON FREDY MORA DUEÑAS, dispuesto desde el auto que admitió la presente demanda y siendo que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de dicha entidad, pese a haberse comunicado tal

decisión mediante oficios No. 257 del 15 de febrero de 2019 y vuelto a solicitar mediante oficio No. 441 del 04 de marzo de 2020, este último remitido por el Juzgado mediante planilla No.14 del 12 de marzo del año en cita, se oficiará nuevamente a la citada entidad, a fin que dé información sobre la citada medida, reiterándole que ésta es la 3 vez que se les oficia para dicha información y que si continúa la omisión en el acatamiento a la orden judicial, se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 No. 3 del C.G.P, en contra del servidor responsable de cumplir la orden al interior de la institución castrense precitada, norma que en lo pertinente se transcribirá, en el oficio que se remita.

De otra parte, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ como por el Ministerio de Justicia y del Derecho², por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones³, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la Secretaria del juzgado⁴. Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, Secretaria informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

Sin más consideraciones y en virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los 372 y 373 del C.G.P. en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso el día miércoles VEINTITRES (23) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a partir de las DOS de la tarde (2:00 p.m.).

SEGUNDO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe

¹ Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

² Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3° y 7°

³ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

⁴ Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.

aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha De dicho acto procesal.

TERCERO: OFICIAR nuevamente a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO de la Policía Nacional, CASUR**, en la ciudad de Bogotá, con nota de **URGENTE**, en remisión que deberá hacer la parte interesada al correo electrónico de la citada institución⁵, para que en el menor termino posible, aporte la información respecto de la medida de suspensión del pago de derechos laborales y pensión de sobrevivientes del causante JHON FREDY MORA DUEÑAS identificado con C.C. No. 1.049.413.789, comunicada por este juzgado a través de oficios No. 257 del 15 de febrero de 2019 y 441 del 04 de marzo de 2020, reiterándole la advertencia que en caso de que continúe la omisión en el acatamiento a la orden judicial, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Artículo 44 No. 3 del C.G.P, cuyo tenor es el siguiente:

***“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)*

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (subrayado fuera de texto).

CUARTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada uno en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por estas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.⁶

Para efectos del punto anterior, téngase como correo electrónico de las apoderados las siguientes: 1) Apoderado de la parte demandante: Email: palacio.juridico@gmail.com. 2) Curadora Ad-Litem de la menor : Email: alexandrasofiac@hotmail.com. 3) Curadora ad-Litem de los Herederos Indeterminados: Email.conyamaya@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto No. 618 del 01/09/2020)

⁵ Correo electrónico institucional www.casur.gov.co,

⁶ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

La providencia anterior se notifica
en el estado Nro. 86 del día de hoy
02 de septiembre de 2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL